

RV: recurso reposición y queja cosmos 2021 343

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/03/2023 9:15

Para: Luz Mery Zuluaga Henao <lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y QUEJA COSMOS 1.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 8:32

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso reposición y queja cosmos 2021 343



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Carlos Hernan Lopez y Lopez Asociados <carloslopez825@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 4:49 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso reposición y queja cosmos 2021 343

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: ALBA IRIS AGUIRRE VALENCIA

DEMANDADO: INVERSIONES POMPANO S.A.S.

RADICADO: 2021-00343-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

INCIDENTISTA: DISTRIBUIDORA EL COSMOS S.A.S

CARLOS HERNAN LOPEZ AGUDELO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado con la T.P. Nro.261.136 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA EL COSMOS S.A.S**, quien actúa como tercero dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha del 10 de Marzo de 2023, notificado por estados del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia notificada por estados del 20 de octubre de 2022.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha del 10 de marzo de 2023, mediante el cual el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín negó el recurso de apelación contra la providencia notificada por estados del 20 de octubre de 2022 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, copia (correo electrónico) de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha del 21 de septiembre, la Señora **ALBA IRIS AGUIRRE VALENCIA**, instauró demanda ejecutiva en contra de **INVERSIONES POMPANO S.A.S** ante este juzgado.

SEGUNDO: Su Despacho, con fecha del 20 de octubre de 2021 dictó mandamiento ejecutivo contra el demandante, al igual que ordenó la práctica de medidas cautelares sobre dos bienes inmuebles.

TERCERO: El 16 de mayo de 2022 se ordena comisión para diligencia de secuestro a los Juzgados civiles del municipio de Girardota, el comisionado

con fecha del 28 de julio de 2022 realiza diligencia de secuestro. Para materializar la Diligencia ordenada se acude al predio del cual mi poderdante es poseedora y una vez en el predio se realiza diligencia de secuestro al inmueble, el secuestre identifica con matrícula inmobiliaria 012-56270, incurriendo en un error de identificación del inmueble, pues el predio en que se encontraba realizando la diligencia de secuestro corresponde a matrícula inmobiliaria 012-31716. La propiedad que alindera y secuestra no corresponde a la matrícula inmobiliaria que indica el comisionado. Incurre el secuestre en un error al no verificar periféricamente la ubicación y linderos, pues no se constató con vecinos, ni siquiera de manera documental, y solo se limitó a identificar por su composición es decir lo que veía dentro de la propiedad, inclusive de mi poderdante haber elevado oposición alguna en el sitio esta correspondería a otra propiedad por identificación de matrícula inmobiliaria por anterior se excediendo el comisionado en sus facultades y competencias, **creando así** una falsa identificación del inmueble a secuestrar, por analogía es como si a una persona la capturan con orden de captura y al verificar su identidad no corresponde a la persona sobre la cual recaía dicha orden por ende estaríamos frente a un procedimiento excesivo

CUARTO: Al evidenciar el error de identificación del inmueble procedo a informar al su Despacho de lo ocurrido en la comisión e interpongo nulidad, en decisión del Despacho con tema RECHAZA NULIDAD, con auto interlocutorio notificado por estados del 20 de octubre de 2022, se resuelve no decretar la nulidad.

QUINTO: Contra esta providencia, se impetró el recurso de reposición y en subsidio apelación, en decisión del Despacho con tema NO REPONE AUTO/ NO CONCEDE APELACIÓN, con auto interlocutorio 935 del 10 de MARZO de 2013, se resuelve no reponer, no decretar recurso de apelación, por no ser procedente en este tipo de trámite.

SEXTO: La mencionada providencia debe ser objeto de recurso de apelación tal como consta en el art 321 CGP; ya sea porque se ha rechazado la nulidad tal como indica el tema del auto notificado por estados del 20 de octubre de 2022 o porque este fue negado tal como lo indica el resuelve del mismo auto, lo que es cierto es que estamos frente a una irregularidad del trámite del secuestro que debe ser alegada pues **tiene carácter de nulidad procesal**, afecta la validez del trámite del proceso ejecutivo y debe ser verificada por el Juez y está en plena concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional.

afecta el trámite del proceso ejecutivo y debe ser verificada por el Juez. El recurso no debe ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia (envío de correo electrónico) de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 321, 352 y 353 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en su despacho y en la siguiente Dirección:

CARREA 52 # 42- 60 OFICINA 312

Celular: 301 4340022

Carloslopez825@hotmail.com

Mi poderdante en la dirección aportada en la solicitud de nulidad y oposición a la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS HERNAN LOPEZ AGUDELO

c.c 1128434479

T.P. Nro. 261.136 del C. S. de la J.